



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO
LIMONCAR C.A."

CUANTIA: U.S.D. 960,00

En la ciudad de Méndez, Cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, hoy día veinte y ocho de marzo del año dos mil cinco, ante mí, Abogada DOLORES VICTORIA MARTINEZ VICUÑA, NOTARIA PRIMERA DEL CANTON SANTIAGO, comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: JUAN ARÉVALO CHACON soltero, LUIS ARTURO CALLE CANDO casado, SEGUNDO FABIAN CARDENAS BLANDIN casado; LUIS FILADELFO CHACON ARÉVALO soltero, ENRIQUE GUILLERMO CHALAN CABRERA casado, RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA divorciado, ELVIS LEONCIO GOMEZ VARGAS soltero, SEGUNDO ABRAHAN GUARTAZACA ZHICAY casado; BORIS AMILCAR JIMÉNEZ CISNEROS casado, GABRIEL EDMUNDO OLEAS MURILLO casado, RAUL HONORIO PELAEZ ARÉVALO casado y JOSE PABLO PEÑARANDA GUZMÁN casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Limón Indanza, de tránsito en este lugar, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerles doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados legales de esta escritura de Constitución de Compañía Anónima a la que proceden libre y voluntariamente para elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo texto es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el

[Handwritten signature]
DOLORES VICTORIA MARTINEZ VICUÑA

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Compañía Anónima de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente escritura, comparecen los señores: JUAN ARÉVALO CHACON, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cinco nueve uno siete nueve guión ocho, soltero; CALLE CANDO LUIS ARTURO, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero uno uno siete uno uno guión tres, casado; CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos siete seis ocho cero guión dos, casado; CHACON ARÉVALO LUIS FILADELFO, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos cero tres cuatro siete guión cinco, soltero; CHALAN CABRERA ENRIQUE GUILLERMO, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos siete dos siete dos uno guión nueve, casado; DELGADO CHITACAPA RODRIGO FILOTEO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres ocho cero nueve tres guión nueve, divorciado; GOMEZ VARGAS ELVIS LEONCIO, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos seis dos nueve cuatro guión tres, soltero; GUARTAZACA ZHICAY SEGUNDO ABRAHAN, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco seis uno seis uno guión uno, casado; JIMÉNEZ CISNEROS BORIS AMILCAR, con cédula de ciudadanía número uno siete cero dos uno uno tres seis dos guión cero, casado; OLEAS MURILLO GABRIEL EDMUNDO, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero uno seis dos cero tres guión seis, casado; PELAEZ ARÉVALO RAUL HONORIO, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero nueve cinco cero cinco uno guión ocho, casado;

PEÑARANDA GUZMÁN JOSE PABLO, con cédula de ciudadanía número uno cuatro cero cero dos seis cero dos tres guión seis, casado; mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago y capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes por la presente escritura, declaran expresamente que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A.", la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A.". CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FACULTADES Y DURACIÓN; ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: Constitúyase la Compañía Anónima que se denominará "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A." de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de General Leonidas Plaza Gutierrez, Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales u oficinas en otros lugares del país. ARTICULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá como objeto social principal prestar servicio al público, a través de transporte de pasajeros y carga en camionetas de doble cabina, en el Cantón Limón Indanza y en los lugares que sean aprobados por los competentes organismos de tránsito. ARTICULO TRES.- FACULTADES: La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos; así como, para prestar un mejor servicio y



COPIA
100

para renovar su parque automotor, también podrá importar vehículos y repuestos para las actividades afines a su objetivo principal. ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN: La compañía tendrá una duración de treinta años, a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, sin perjuicio de que se pueda restringir o prorrogar este plazo de acuerdo a la ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital suscrito de la Compañía es el de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en novecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una numeradas de cero cero uno a novecientos sesenta, que estarán representadas por el Título de acciones correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, Título que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General a participar, en las utilidades anuales y en los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. En caso de aumento de capital, los accionistas actuales, tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones y en proporción de las que tuvieron pagado al momento de efectuar tal incremento. El aumento de capital se lo hará estableciendo que las acciones y su pago se lo efectuará, en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o proveniente de la renovación pertinente y por los demás medios previstos por

la Ley. ARTICULO SIETE: TITULO DE ACCIONES.- La Compañía entregará a cada accionista el Título de acciones que le corresponde, dicho Título se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor de la acción, nombres y apellidos del accionista propietario, domicilio de la Compañía, fecha de escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Las acciones serán registrados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO OCHO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico, comenzará el día uno de enero de cada año, y, terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. El Gerente General, dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico, someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, y demás informes necesarios. El comisario y los demás administradores, igualmente presentarán sus informes con quince días de anticipación a la sesión de la Junta General; tales balances e informes, podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO NUEVE: UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas, resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las

acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. ARTICULO DIEZ.- TRANSFERENCIA: Las acciones son indivisibles, más libremente negociables. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑIA; ARTICULO ONCE.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este estatuto. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente

convocara a junta general a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO CATORCE: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE: QUÓRUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. ARTICULO DIECISEIS: DE QUIEN PRESIDE.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, que será una persona que designe la Junta en calidad de presidente ocasional; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la junta como secretario ad-hoc. ARTICULO DIECISIETE: JUNTA UNIVERSAL.- Podrá la Compañía celebrar sesiones

Pratto

de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTICULO DIECIOCHO: DE LAS RESOLUCIONES.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital pagado, salvo aquellos casos en que la ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO DIECINUEVE: DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas, escritas en anverso y reverso, las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se creará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente, así como los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTE.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la Compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el objeto social y su desarrollo, así como también para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal

y suplente; b) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prorrogar el plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio del objeto social y demás reformas al estatuto de la Compañía; d) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; e) Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Fijar anualmente la cuantía de los actos y contratos que deben efectuar el Gerente General y los que requieren la Junta General de Accionistas; g) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; h) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro órgano de la Compañía; e i) Los demás que contempla la Ley y este Estatuto. ARTICULO VEINTIUNO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía , será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años. Puede ser indefinidamente reelegido; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. Entre las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas; b) Legalizar con su firma los títulos y los certificados provisionales de las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de funciones de los demás administradores; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de políticas de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones; g) Firmar el nombramiento

Cm
Cm

del Gerente General y conceder copias del mismo, legalmente certificadas;

h) Reemplazar al Gerente General de la Compañía en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal con todas las atribuciones y conservando las propias mientras dure la ausencia. Si la ausencia del Gerente es definitiva, convocará a la Junta General de Accionistas, dentro de un plazo máximo de treinta días para que proceda con el nombramiento del nuevo Gerente General; i) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General el informe anual de las actividades realizadas; y j) Las demás contempladas en la Ley de Compañías, en este Estatuto y las dictadas por la Junta General de Accionistas;

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General, será designado por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, el mismo que podrá o no tener la calidad de accionista, ejercerá sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado. Entre sus atribuciones y deberes son: a) Representar legalmente, judicialmente y extrajudicialmente a la Compañía; b) Conducir las gestiones de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica, financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir con las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta del Presidente hasta el monto autorizado por la Junta General de Accionistas; g) Presentar anualmente a la Junta General conjuntamente con el Presidente el informe de labores, balances, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades dentro de los tres

primeros meses de terminación del ejercicio económico; h) Cuidar y llevar ordenadamente los libros, la contabilidad de acciones y accionistas de la Compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Abrir y manejar cuentas bancarias y girar montos según las atribuciones que le autorice la Junta General de Accionistas; k) Subrogar al Presidente en caso de falta o de ausencia temporal ; y, l) Las demás que le correspondan por la Ley, por este estatuto y las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL-

ARTICULO VEINTITRES.- DEL COMISARIO: Tiene derechos ilimitados de inspeccionar y vigilar sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Los Comisarios serán temporales y amovibles, la Junta General designará dos comisarios que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del o los comisarios los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías

ARTICULO VEINTICUATRO.- DE LA AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de los órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría de cualquier persona natural o jurídica especializada para que realice actos de auditoria en la Compañía.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA; ARTICULO VEINTICINCO.- DE LA DISOLUCIÓN: La disolución de la Compañía, tendrá por el cumplimiento del plazo, por disolución de la Junta General de Accionistas de forma prevista en este estatuto o por las causales determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL LIQUIDADOR: En caso de disolución de

Handwritten signature

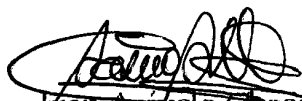
la Compañía inmediatamente se debe contar con un liquidador, el mismo que es representante legal de la Compañía, que sustituye a los administradores y que es designado por la Junta General de Accionistas cuando la disolución es voluntaria y en pleno derecho es designado por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES; ARTICULO VEINTISIETE: Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizadas por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VEINTIOCHO: La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. ARTICULO VEINTINUEVE: La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. TERCERA: TRANSITORIAS.- Uno.- El tipo de unidades, antigüedad y más particularidades, serán aquellas establecidas por los organismos de Transporte y Tránsito competentes, todos los accionistas contarán al menos con una unidad de transporte, la misma que llevará los colores y distintivos fijados por la Junta General de Accionistas y la respectiva Jefatura de Tránsito. Dos.- Queda expresamente autorizado el señor Raúl Honorio Peláez Arévalo para realizar todos los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites

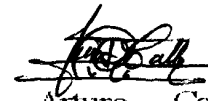
pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. CUARTA DECLARACIONES.- Primera.- El capital suscrito con que se constituye la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A.", es de novecientos sesenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica divididas en novecientas sesenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas fundadores de la siguiente manera: El señor JUAN ARÉVALO CHACON, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor CALLE CANDO LUIS ARTURO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor, CHACON ARÉVALO LUIS FILADELFO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor CHALAN CABRERA ENRIQUE GUILLERMO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor DELGADO CHITACAPA RODRIGO FILOTEO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor GOMEZ VARGAS ELVIS LEONCIO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor GUARTAZACA ZHICAY SEGUNDO ABRAHAN, ha suscrito

Dict

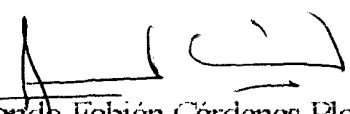
ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor JIMÉNEZ CISNEROS BORIS AMILCAR, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor OLEAS MURILLO GABRIEL EDMUNDO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; el señor PELAEZ ARÉVALO RAUL HONORIO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas; y el señor PEÑARANDA GUZMÁN JOSE PABLO, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una y ha pagado el ciento por ciento de cada una de ellas. Segunda.- El pago del capital se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco donde se ha abierto la cuenta de integración de Capital, el mismo que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. QUINTA: CUANTIA.- La cuantía de este contrato es el monto del capital social. Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de rigor y de estilo que miren a la completa validez de la presente escritura pública. Atentamente, firma) ilegible, Doctor Marco Ayora Castellanos, Abogado, matrícula número mil doscientos diez, del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí transcrita la minuta que los otorgantes aprobándola en todos sus partes la dejan elevada a escritura pública a fin de que surta los efectos de ley. Me presentaron sus cédulas de rigor. Se adjuntan como documentos habilitantes el certificado de integración de capital y copia certificada de la resolución emitida por el Consejo Nacional de Tránsito y

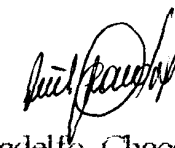
Transporte Terrestres. Leída la presente escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto; que de lo actuado DOY FE.-

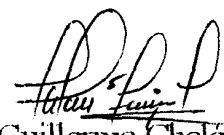

Juan Arévalo Chacón
CI. No.- 010359179-8.-

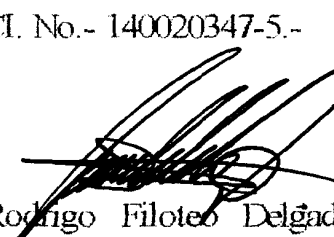

Luis Arturo Calle Cando
CI. No.- 140011711-3.-

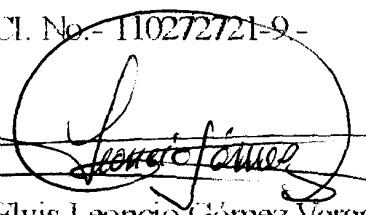



Segundo Fabián Cárdenas Blandin
CI. No.- 140027680-2.-

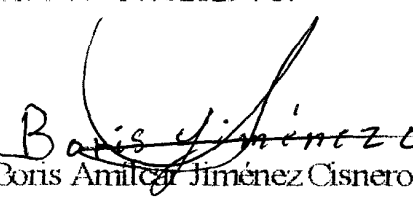

Luis Filadelfo Chacón Arévalo
CI. No.- 140020347-5.-

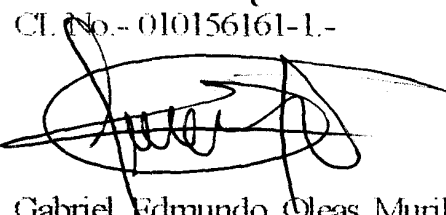

Enrique Guillermo Chalán Cabrera
CI. No.- 110272721-9.-


Rodrigo Filoteo Delgado Ch.
CI. No.- 010138093-9.-


Elvis Leoncio Gómez Vargas
CI. No.- 140026294-3.-

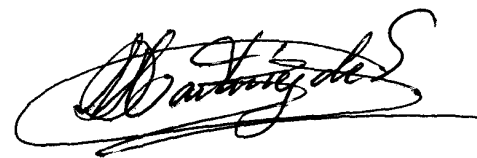

Segundo Abraham Guartazaca Zh.
CI. No.- 010156161-1.-


Boris Amílcar Jiménez Cisneros
CI. No.- 170211362-0.-

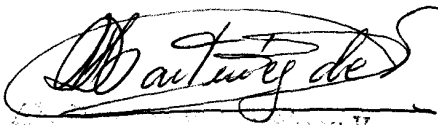

Gabriel Edmundo Oleas Murillo
CI. No.- 140016203-6.-


Raul Honorio Peláez Arévalo
CI. No.- 010095051-8.-


Pablo José Peñaranda Guzmán
CI. No.- 140026023-6.-

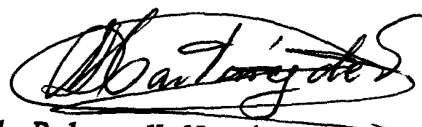

Ab. Dolores Victoria Martínez Vicuña

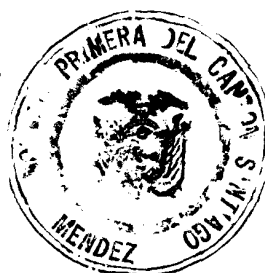
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, firmada y sellada el día de su celebración.-


Ab. Dolores V. Martínez V.
NOTARIA DEL CANTÓN SANTIAGO



RAZÓN.- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 05-C-DIC-345, dictada el once de abril del dos mil cinco, se toma nota al margen de la matriz de la escritura pública celebrada ante la abogada Dolores Victoria Martínez Vicuña, Notaria Primera del Cantón Santiago, el veintiocho de marzo del dos mil cinco. Resolución que se halla debidamente protocolizada el día dieciocho de abril del dos mil cinco, conteniendo la aprobación de la Constitución de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR CA". Doy fe de lo actuado, en la ciudad de Méndez, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil cinco.-


Ab. Dolores V. Martínez V.
NOTARIA DEL CANTÓN SANTIAGO

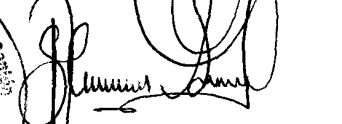


REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

RAZÓN: Certifico que la presente escritura pública de Constitución de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR. C.A.", otorgada ante la Abogada Dolores Victoria Martínez Vicuña, Notaria Primera del Cantón Santiago. Queda inscrita en esta fecha bajo el número Dos (2) repertorio número ciento cincuenta y siete (157) del Registro Mercantil, junto con la Resolución No.05-C-DIC-345, de fecha 11 de Abril de 2005, emitida por el Doctor Eduardo Maldonado Seade, Intendente de Compañías de Cuenca. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución.

General Plaza, a 04 de Mayo de 2005.




Dr. Carlos A. Serrano O.
Registrador de la Propiedad

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LIMON INDANZA



CERTIFICA

Que en nuestros libros hemos registrado el depósito No. 266-2005 para la cuenta INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía en formación: "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A."

Este depósito lo han constituido las siguientes personas:

NOMBRES	CAPITAL
Arévalo Chacón Juan	\$ 80,00
Calle Cando Luis Arturo	\$ 80,00
Cárdenas Blandín Segundo Fabían	\$ 80,00
Chacon Arévalo Luis Filadelfo	\$ 80,00
Chalan Cabrera Enrique Guillermo	\$ 80,00
Delgado Chitacapa Rodrigo Filoteo	\$ 80,00
Gomez Vargas Elvis Leoncio	\$ 80,00
Guartazaca Zhicay Segundo Abraham	\$ 80,00
Jiménez Cisneros Boris Amilcar	\$ 80,00
Oleas Murillo Gabriel Edmundo	\$ 80,00
Peláez Arévalo Raúl Honorio	\$ 80,00
Pestiaranda Guzmán José Pablo	\$ 80,00
TOTAL	\$960,00

Para poner este depósito a disposición de los ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA, es absolutamente indispensable que el señor Superintendente de Compañías, por escrito, nos comunique que se ha constituido debidamente la Compañía en formación y autorice la devolución del mismo.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndosela tan sólo para cumplir requisitos de ley relativos a la constitución de nuevas compañías.

En caso de que, por cualquier motivo, no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrar este depósito a quienes corresponda, será indispensable que este certificado original, sea devuelto al Banco.

General Plaza, a 21 de marzo del 2005.

Atentamente,

por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LIMON INDANZA

Hernán A. Rodríguez Contreras

DIRECTOR ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DEL
BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL EN
LIMON INDANZA

28 03 05
[Signature]
[Stamp]



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

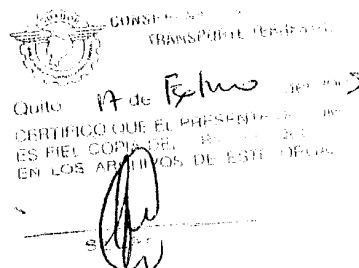
RESOLUCION No. 002-CJ-014-2004-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A."** con domicilio en el Cantón Limón, Provincia de Morona Santiago, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. AREVALO CHACON JUAN
2. CALLE CANDO LUIS ARTURO
3. CARDENAS BLANDIN SEGUNDO FABIAN
4. CHACON AREVALO LUIS FILADELFIO
5. CHALAN CABRERA ENRIQUE GUILLERMO
6. DELGADO CHITACAPA RODRIGO FILOTEO
7. GOMEZ VARGAS ELVIS LEONCIO
8. GUARTAZACA ZHICAY SEGUNDO ABRAHAN
9. JIMENEZ CISNEROS BORIS AMILCAR
10. OLEAS MURILLO GABRIEL EDMUNDO
11. PELAEZ AREVALO RAUL HONORIO
12. PEÑARANDA GUZMAN PABLO JOSE



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

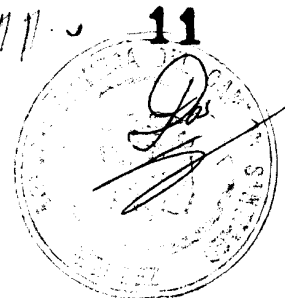
Art.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 381-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 13 del 2004, concluye y recomienda al



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A."**, con domicilio en el Cantón Limón, Provincia de Morona Santiago, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 381-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte Mixto denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO LIMONCAR C.A."**, con domicilio en el Cantón Limón, Provincia de Morona Santiago, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Sr. Harrison Vizcaino Andrade
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal.
SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

Vb.

2

28 03 05